

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

845 ACUERDO de 8 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles para el curso escolar 2007/2008.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Rexto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando, existiendo razones sociales, benéficas y culturales, su importe no cubra los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

El coste anual, sin amortización de la inversión, de una plaza en una Escuela Infantil pública es de 5.858 euros en el caso de las Escuelas Infantiles de gestión directa y de 4.686 euros en el caso de las Escuelas Infantiles de gestión indirecta. No obstante, al objeto de garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas de Educación Infantil, se fijan para este nivel de educación unos precios asequibles que contemplen la realidad social de las familias y permitan su acceso a una enseñanza compensadora de desigualdades que favorezca la integración social de los más pequeños.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes de los servicios incluidos en los subepígrafos F02.2 Escuelas de Educación Infantil y F02.3 Casas de Niños-Aulas Infantiles incluidos en el Anexo del Acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha,

ACUERDA

Primero

Escuelas de Educación Infantil (Epígrafe F02.2)

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de la jornada de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el próximo curso escolar 2007/2008, se determina como se expone a continuación:

1. La cuota mensual de escolaridad de las Escuelas Infantiles (subepígrafe F02.2.01) de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que corresponde a la asistencia al centro de 9,00 a 16,00 horas, horario de obligado cumplimiento, se calculará en fun-

ción de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2006, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Renta inferior o igual a 3.652 euros: La cuota será gratuita, sin perjuicio del pago del precio por el servicio de comedor (83 euros).
- Renta superior a 3.652 euros e inferior o igual a 32.043 euros: La cuota será variable, con un máximo de 121 euros, a determinar por el Consejo Escolar de cada centro, según lo dispuesto a continuación, siempre sin perjuicio del pago del precio por el servicio de comedor (83 euros). Se calculará el 25 por 100 de los ingresos per cápita de la unidad familiar correspondientes al año 2006, y dicha cantidad se dividirá entre 11 (número de meses que la escuela permanece abierta durante el curso). Del resultado se restarán los 83 euros correspondientes al precio mensual de comedor, y la cantidad resultante será la cuota por asistencia, para la que se establece un límite máximo de 121 euros.
- Renta superior a 32.043 euros: La cuota será de 449 euros en el caso de Escuelas de gestión directa y de 343 euros en el caso de Escuelas de gestión indirecta. Estas cuotas se establecen sin perjuicio del pago del precio por el servicio de comedor (83 euros).

2. La cuota mensual de prolongación de jornada (subepígrafe F02.2.02) por cada período de media hora se establece en 11,30 euros.

Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar. La cuota corresponde al período mensual de media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro, esto es, desde las 7,30 hasta las 9,00 horas y desde las 16,00 hasta las 17,30 horas.

Segundo

Casas de Niños-Aulas Infantiles (Epígrafe F02.3)

La cuota de escolaridad mensual (subepígrafe F02.3.01) de las Casas de Niños-Aulas Infantiles se establece en 28 euros. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

Tercero

Autorización de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Educación a adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, así como para la determinación de los supuestos en que proceda el fraccionamiento del pago de las cuotas de escolaridad en Escuelas Infantiles.

Acordado en Madrid, a 8 de febrero de 2007.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/4.665/07)

Consejería de Educación

846 ORDEN 633/2007, de 13 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se fija la cuantía del precio privado correspondiente al servicio de comedor prestado por los centros públicos de la Comunidad de Madrid que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil, para el curso académico 2007/2008.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Decreto Legislativo 1/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, la fijación y modificación de la cuantía de los precios privados se realizará por Orden de la Consejería respectiva.

El apartado dos de la citada disposición indica que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán fijarse precios privados que resulten inferiores a los costes.

La Orden 5363/2001, de 26 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se regula la determinación de los precios por venta de bienes, prestación de servicios y realización de actividades llevadas a cabo por la Consejería de Educación que tengan la consideración de precios privados, establece en su artículo 3 los criterios para la fijación y modificación de la cuantía de estos precios.

En cumplimiento de esta normativa se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes al servicio de comedor prestado por los centros públicos que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

En su virtud, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda,

DISPONGO

Primero

El precio privado del servicio de alimentación o comedor prestado por los centros públicos de la Comunidad de Madrid que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil, para el curso académico 2007/2008, se fija en la cuantía mensual de 83 euros.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de febrero de 2007.—El Consejero de Educación, PD Orden 5363/2001, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de diciembre de 2001), el Secretario General Técnico, Gerardo Ravassa Checa.

(03/4.672/07)

B) Autoridades y Personal

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

847 *ORDEN de 15 de febrero de 2007, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Convocar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, el puesto de trabajo reservado al personal funcionario que se incluye en el correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de

Trabajo Reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño del puesto de trabajo, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para el mismo figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto al Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

Cuarto

Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior (Gran Vía, número 18), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e irán dirigidas a la ilustrísima señora Secretaria General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, según modelo regulado en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El Certificado del Registro de Personal que se publica como Anexo III de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre).
- b) El historial académico y profesional, que se publica como Anexo II de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, en el que se hará constar:
 - Los títulos académicos.
 - Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, especialmente referidos a los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.
 - Estudios y cursos realizados y conocimientos de idiomas.
 - Cuantos otros méritos estime oportunos el aspirante poner de manifiesto.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 15 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, PD (Orden de 1 de diciembre de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre de 2003), la Secretaria General Técnica, Lourdes Manovel López.